

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO 2021-1018

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de CAMILO ANDRES MARENTES TARAZONA identificado con C.C. No. 80,239,068, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # 80239068

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
87	02/15/2022	291.4285	706.46	2.2814	706.46	2.2814	0.00	0.0000
88	03/15/2022	296.2954	404,663.16	1,306.7983	154,985.14	500.5010	249,678.02	806.2973
89	04/15/2022	301.1250	403,665.13	1,303.5753	154,704.71	499.5954	248,960.42	803.9799
90	05/15/2022	304.1363	402,669.60	1,300.3604	154,425.52	498.6938	248,244.08	801.6666
91	06/15/2022	307.9380	401,676.49	1,297.1533	154,147.42	497.7957	247,529.07	799.3576

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por cantidad de 172,140.4741 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$53,305,019.21) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha desde la presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201b24fc7689660d4ad6f59198f6e7a42cf576c227b1163b62a6a672c2ad2a5**

Documento generado en 17/08/2022 07:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>